



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**“La inimputabilidad de los adolescentes en la aplicación de
sanciones previstas en las leyes penales en Ecuador”**

AUTORA:

Zambrano Aveiga María de los Ángeles

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Pablo Xavier Carrión Carrión, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

26 de agosto 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Zambrano Aveiga María de los Ángeles** como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

f. _____

Ab. Pablo Xavier Carrión Carrión, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Zambrano Aveiga María de los Ángeles

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La inimputabilidad de los adolescentes en la aplicación de sanciones previstas en las leyes penales en Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019

AUTORA

f. _____
Zambrano Aveiga María de los Ángeles



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Zambrano Aveiga María de los Ángeles

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La inimputabilidad de los adolescentes en la aplicación de sanciones previstas en las leyes penales en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019

AUTORA

f. _____
Zambrano Aveiga María de los Ángeles

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/53955496-721625-393985#DcQ7DoMwEEDBu7h+ivbjySxISgQAuQCgsood4cp5lIfOu0xfVf>. The page title is "URKUND". The main content area shows document details:

- Documento:** Tesis sin caratula-La inimputabilidad de los adolescentes 10-09-2019 - copia (1).pdf (D55460171)
- Presentado:** 2019-09-10 18:12 (-05:00)
- Presentado por:** pabcar2@yahoo.es
- Recibido:** taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** TESIS MARIA DE LOS ANGELES TR [Mostrar el mensaje completo](#)

A yellow highlight indicates: "6% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes." The right sidebar, titled "Lista de fuentes", lists sources used in the document:

- http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_06.pdf
- Fuentes alternativas**
- <http://www.defenceforchildren.org/wp-content/uploads/2015/11/OBSERVATOR...>
- Paraguay Código de la Niñez y Adolescencia 2001 Uruguay Código de la Niñez y A...
- Fuentes no usadas**
- Rodas Medina Jorge Luis.docx
- <https://www.palladinopellonabogados.com/la-ley-penal-en-el-espacio/>
- <http://www.consulex.com.ar/Documentos/Ano2/Principios%20de%20derecho...>

The bottom of the interface shows a toolbar with icons for information, zoom, print, and navigation, along with a status bar indicating "0 Advertencias" and options for "Reiniciar", "Exportar", and "Compartir".

TUTOR

f. _____

Ab. Pablo Xavier Carrión Carrión, Mgs.

AUTORA

f. _____

Zambrano Aveiga Maria De Los Angeles



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.
OPONENTE

INDICE

| | |
|--|------|
| RESUMEN..... | VIII |
| ABSTRACT | IX |
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| ANTECEDENTES..... | 4 |
| JUSTIFICACIÓN..... | 6 |
| PROBLEMA..... | 8 |
| Objetivo general..... | 8 |
| Objetivos específicos..... | 9 |
| 2) Explicación metódica, dialógica y representativa de investigaciones existentes, sus bases y argumentos..... | 9 |
| Imputabilidad e inimputabilidad..... | 13 |
| Inimputabilidad..... | 15 |
| El adolescente como sujeto en el derecho penal..... | 16 |
| 3) Cierre de ideas ante el tema, explicitación de la perspectiva del autor/a debidamente fundamentado..... | 20 |
| Bibliografía..... | 22 |

RESUMEN

En el contexto judicial, de manera globalizada, se ha concebido la idea en cuanto a la determinación de imputabilidad o no de un individuo, partiendo de diferentes ciencias, en gran magnitud desde la perspectiva de la psicología y la psiquiatría, con relación a la cronología en que un sujeto cuenta con la madurez suficiente para decidir en cuanto a sus acciones. Sin embargo, en el Derecho y lo establecido en las leyes, aun no se tiene considerada la madurez de una persona de forma intrínseca, sino que se hace referencia a la capacidad de discernimiento con base a Las características externas de un sujeto, lo cual representa a que un individuos personifique grado madurez en menor tiempo en referencia a lo que establece la ley. En el Ecuador dicha situación se encuentra aún en debate, por lo que se ha decidido desarrollar la presente investigación, bajo una metodología descriptiva, analizando lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Penal y dentro del Código de la Niñez y Adolescencia. De acuerdo con esto, se considera ineludible reconsiderar la inimputabilidad de los menores en todos los casos, atribuyéndole valor al grado de conciencia de éstos con base en el cometimiento de una infracción penal.

Palabras claves: derecho, imputabilidad, inimputabilidad, madurez, normativa, penal.

ABSTRACT

In the judicial context, in a globalized way, the idea has been conceived as regards the determination of imputability or otherwise of an individual, starting from different sciences, in great magnitude from the perspective of psychology and psychiatry, in relation to the chronology in which a subject has sufficient maturity to decide on his actions. the judicial context, in a globalized way, the idea has been conceived as regards the determination of imputability or otherwise of an individual, starting from different sciences, in great magnitude from the perspective of psychology and psychiatry, in relation to the chronology in which a subject has sufficient maturity to decide on his actions. However, in law and in law, the maturity of a person is not yet considered intrinsically, but refers to the capacity for discernment on the basis of the external characteristics of a subject, which represents that an individual personifies a degree of maturity in less time in reference to what the law establishes. In Ecuador, this situation is still under discussion and it has been decided to develop this research, using a descriptive methodology, by analysing the provisions of the Comprehensive Organic Criminal Code, the Criminal Act and the Code on Children and Adolescents. Accordingly, it is considered imperative to reconsider the immunity of minors in all cases and to value the degree of their conscience on the basis of the commission of a criminal offence.

Keywords: law, imputability, incompetence, maturity, normative, criminal.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal al ser concebido como un mecanismo de control social en cuanto ayuda a mantener el orden y la seguridad ciudadana, creado principalmente para proteger los bienes jurídicos fundamentales, sancionando conductas típicas e impone medidas de seguridad para evitar la reincidencia delictiva, pero también con su aplicación el derecho penal ejerce una función preventiva dentro de la sociedad, al menos eso se pregona.

Bajo este mismo orden de ideas, la imputabilidad penal conlleva una restricción de derechos al sujeto activo del delito, en reproche a su conducta lesiva, seguida de la imposición de una pena por los órganos jurisdiccionales en ejercicio del “jus puidendi”, la limitación de derechos a que está abocado puede ser: la privación de libertad, seguido de la interdicción de ciertos derechos políticos, la sujeción a la vigilancia de la autoridad, la privación del ejercicio de profesión arte u oficio, incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

En el Ecuador se tiene una política penal, la cual es definida como la representación de diversas acciones y dediciones bajo la finalidad de mantener orden y controlar de manera eficaz la interacción social no armónica que se desarrolló entre los individuos que integren un grupo social, a través de un sistema penal. Actualmente, el Código Penal que se encuentra en vigencia tiene como objeto el prever en cuanto la imputabilidad penal en sujetos que tienen dieciocho años o más edad, a fin de dar seguridad en cuanto al ejercicio de sus derechos ante el entorno social

En este caso, es pertinente mencionar que la imputabilidad penal, no es más que la capacidad que tiene un individuo para responder, o la aptitud que da la posibilidad de atribuirle la acción u omisión que representa un delito, condición necesaria para que una persona sea procesada y juzgada de forma penal, de modo que un adolescente que no haya cumplido los dieciocho años de edad, no está sujeto a las leyes penales ordinarias sino al régimen del Código de la Niñez y la Adolescencia, donde se establecen medidas socioeducativas dóciles, debido a que no guardan la debida proporción con el hecho punible, especialmente en el cometimiento de graves delitos.

Asimismo, cabe resaltar el caso de que no exista responsabilidad penal alguna, es decir, de manera específica la inimputabilidad, en Ecuador se hace alusión junto a este término, a los adolescentes, lo que produce que se evada lo establecido en la ley penal y se haga aplicación de las sanciones pertinentes, en este orden. Por medio de esto, puede suscitarse que el menor, al estar consciente de su carácter inimputable a nivel penal, ejecute acciones de infracción penal. De igual manera, se ha evidenciado aumento en cuanto a los casos donde sujetos mayores de edad, que operen y formen parte de bandas criminales, hagan uso de menores de edad para que estos partiendo de su inimputabilidad efectúen delitos como mecanismo de evasión y escudo ante la ley penal.

En virtud a lo antes mencionado, se hace desarrollo en el presente estudio respecto al planteamiento de la posibilidad en cuanto a la edad de imputación de delitos sea a partir de la adolescencia, por cuanto entre otras manifestaciones, el individuo normal a esa edad ya tiene la suficiente capacidad y madurez para reconocer y diferenciar la finalidad de las acciones, efectuando la debida confrontación con lo contenido en la Constitución donde se le ha atribuido la capacidad de ejercer derechos políticos.

Por consiguiente, se hace ineludible analizar lo contenido en la ley, en donde se establece la inimputabilidad de los adolescentes, desde aspectos cronológicos y autónomos, donde no se le atribuye el debido peso a la capacidad cognoscitiva y voluntad en cuanto a las acciones, generando de esta manera que estos al no tener carga de sanción, efectúen actos delictivos bajo la protección que les confiere la ley.

La inimputabilidad de los adolescentes en la aplicación de sanciones previstas en las leyes penales en Ecuador.

1) Presentación, antecedentes y explicación del problema que ha originado el interés de estudio, reflexionar y escribir, y objetivo del artículo.

ANTECEDENTES.

La finalidad del Derecho Penal reside en darle protección a los bienes jurídicos de los individuos, ya sean materiales, o no, por medio de la caracterización jurídica de los actos que transgreden en contra de éstos como delitos, a los cuales se les impone una correspondiente sanción (León, 2012). El derecho penal, tiene como objeto principal darle a la sociedad la debida seguridad, en todo aspecto de su vida tanto de manera particular como colectiva, con relación a las acciones que les perjudiquen a ellos y a sus bienes jurídicos, se puede ejemplificar dentro de estos a la vida, la integridad física, bienes materiales, entre otros.

Asimismo, se hace necesario conceptualizar al derecho penal, el cual no es más que una rama del sistema judicial, el cual es el encargado de proteger lo que establece la ley y su debida aplicación, sobre todo en cuanto a las sanciones, previendo la restricción y limitación de los derechos y de algunos bienes jurídicos de los sujetos (Cordini, 2018). Las medidas que instituyen penalidad privativa de la libertad, son más notables en cuanto al poder represivo que posee el Estado para sancionar una infracción penal, ya que se restringe la libertad del individuo procesado.

De acuerdo a (López, 2013) la aplicación de estas regulaciones legales, y de las sanciones se han enfocado en individuos que cometen infracciones penales, no obstante, para esto deben estar exonerados en cuanto a la capacidad de atribución de responsabilidad penal, es decir, contar con imputabilidad.

La delincuencia juvenil, en la actualidad representa un problema de gran preocupación no sólo a nivel nacional ni regional en Latinoamérica, sino a nivel mundial. Conforme a la información adquirida por medio de los periódicos de diversos

países, como Argentina y México, se denotan las acciones sobre los menores infractores y el alarmante social es un problema existente alrededor de 5 años, dicha situación se empezó a hacer latente en el Ecuador en los últimos años, donde se ha observado altos índices delictivos con participación de menores (Martinez, 2018). Es debido a esto que se hace necesario una transformación hacia el tratamiento que se da a los menores, en específico la disminución de la edad penal de 18 a 16 años, ya que se argumenta que a esta edad ya se tiene plena capacidad, voluntad y conciencia para la distinción de actos.

Uno de los factores esenciales en el derecho es su adaptabilidad a las constantes transformaciones por las que atraviesa la sociedad, no sólo en el contexto comercial y civil para estar en consonancia con el mundo, sino también al área penal y la tipificación de nuevas situaciones jurídicas que dan paso a nuevos delitos que se están desarrollando en la sociedad. Partiendo de esto, cabe destacar que dentro del sistema penal ecuatoriano se evidencia de forma notable en una nueva situación la cual requiere una ineludible solución al problema actual de la creciente ola delictiva que acarrea al país, con respecto a los delitos graves como asesinato, violación y robo, que son cometidos por menores de edad para privilegiarse de su calidad de inimputables en marco legal.

JUSTIFICACIÓN.

El tema que respecta a los adolescentes delincuentes es una problemática conformada por diferentes facetas. Cuando se hace referencia a esto, se trata de un problema de nivel social, que representa un fracaso en la educación por parte sus nuevos miembros, además de constituir un riesgo alto que transgrede contra el estado de derecho, el respeto de las instituciones, las reglas para la convivencia armónica y la seguridad de la población.

Es considerado a su vez, un problema económico, con relación a los comportamientos delictivos que atentan contra el patrimonio y la propiedad privada o cuando se genera promoción de una economía en base a negocios ilícitos como lo son el narcotráfico, el secuestro, el hurto, la piratería. La legislación en Latinoamérica, afirma que los jóvenes que efectúan delitos tipificadas dentro de la ley penal están subyugados a la aplicación de medidas socio-educativas, las cuales dependerán de su grado de responsabilidad, relacionadas a las pautas legales del área.

Con relación al desarrollo de infracciones y delitos penales efectuados por los jóvenes adolescentes en el Ecuador, las cifras se han incrementado; de manera constante a través de los diferentes medios de comunicación, circula información de actos delictivos en donde participan adolescentes. De acuerdo con información presentada a través de un artículo de prensa, en Ecuador este problema social ha aumentado de manera desmedida, como respuesta al diferenciado tratamiento que se le atribuye a este sector poblacional al estar exonerados en cuanto a la aplicación de la ley penal (Ibarra & Centeno, 2018).

Dicha realidad, ha generado gran controversia, esto da a relucir la necesidad en cuanto a efectuar cambios en lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Penal y lo que se establece en el Código de la Niñez y Adolescencia, con respecto al rango de edad para considerar la inimputabilidad de un sujeto, y la atribución de responsabilidad penal y su debida sanción, acorde sea el caso. Precedentemente se han efectuado sugerencias y aportes en cuanto a los menores, como por ejemplo determina a la edad de 16 años la imputabilidad de responsabilidad penal, lo cual fue propuesto por el Asambleísta, Vicente Taiano y Luis Almeida, en el 2012, teniendo como

argumento que si la Constitución atribuye a los adolescentes, entre los 16 y los 18 años de edad, la facultad de ejercer derechos políticos como el de sufragar, deben a su vez, considerarlos dentro del marco de responsabilidad penal (Reinoso & Coello, 2012).

Lo cual corresponde a reconocer por parte del Estado ecuatoriano, que los individuos en edades comprendida entre 16 y 18 años, ya cuentan con suficiente madurez y por ende, ya poseen capacidad de discernir entre actos buenos y malos, entre lo que les conviene, y lo que no, tanto para sí mismos, como para el entorno social en general, por lo tanto, haciendo enfoque en esta consideración Constitucional, cabe analizar la capacidad de asumir la responsabilidad de las acciones que efectúen y que conozcan las sanciones que parten del cometimiento de infracciones y delitos.

PROBLEMA.

En diferentes legislaciones a nivel mundial, casi en su totalidad se les confiere a los menores de edad la inimputabilidad penal, esto representa la exoneración en cuanto a responsabilidad penal por actos cometidos, es decir, de forma clara, de acuerdo al derecho penal, esto reside en cuanto a la consideración de que los menores de edad no cuentan con la suficiente madurez para tener plena conciencia, responsabilidad, y prudencia en cuanto a los actos que efectúen y las consecuencias que estos acarrearán, y mucho menos la afectación que se pueda ocasionar a nivel social.

Dentro de la base del sistema penal, la atribución de responsabilidad penal plena hacia un sujeto, reside principalmente en que al momento de efectuar el acto se cuente con voluntad y conciencia, de acuerdo con lo establecido en la ley, este caso no se presenta en un menor que comete alguna infracción, debido a que aunque teniendo toda la voluntad para efectuar dicho acto, no cuenta con conciencia plena en cuanto al grado de su acción y las consecuencias que representa.

Es debido a esto, que en materia de derecho penal a pesar de que un adolescente cometa un acto delictivo, y esta sea una conducta sancionada por la ley, no se puede considerar como responsable penal al menor, debido a la ausencia de conciencia dentro de su conducta, aunque esta sea considerada relevante penalmente, lo cual es totalmente diferente si se da en un caso donde quien comete el acto delictivo es un individuo mayor de 18 años. Es por esto se ha establecido, como punto focal de esta investigación, analizar la determinación de la responsabilidad penal de un adolescente en un acto delictivo establecido en la ley penal.

Objetivos.

Objetivo general.

Analizar la inimputabilidad de los adolescentes en la aplicación de sanciones previstas en las leyes penales de Ecuador.

Objetivos específicos.

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente la inimputabilidad de los adolescentes ante las sanciones previstas por las leyes del estado ecuatoriano.
- Instaurar acciones para la imputabilidad de delitos cometidos por menores de edad y las razones por las cuales se les debe atribuir la debida responsabilidad penal.
- Precisar los beneficios sociales que generarían las sanciones jurídicas para inculpar el cometimiento de infecciones de parte de menores de edad en el territorio ecuatoriano.

2) Explicación metódica, dialógica y representativa de investigaciones existentes, sus bases y argumentos.

Durante los últimos 20 años en América Latina y El Caribe se han impulsado, diversas legislaciones con el propósito de adecuar su normativa interna en cuanto a los principios y normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989 (UNICEF, 2015). Dentro de este contexto, no sólo se ha desarrollado diferentes acciones y medidas para garantizar los derechos de protección integral en el marco civil, es decir, de los niños, niñas y adolescentes en general como sujetos de derechos frente a las diversas instituciones familiares, educacionales, sociales y comunitarias; sino que además se han producido leyes, bien integradas a aquellas generales en Códigos, dirigidos a desarrollar los Sistemas Penales de Responsabilidad de Adolescentes (SPRA), es decir cuando se encuentran en conflicto con la Ley penal.

Dentro del artículo 40 perteneciente a la Convención sobre los Derechos del Niño se enfoca en un catálogo de principios para construir el modelo judicial, con el objetivo de garantizar la dignidad y humanidad de quienes teniendo menos de 18 años han cometido delitos, incluyendo la fijación de una edad mínima para ser considerado con responsabilidad en tales hechos.

Los sujetos menores de una edad señalada por la normativa jurídica, que aún no cuentan un grado determinado de desarrollo, tanto físico, como cognitivo, los cuales son caracterizados por la ley como: niños, niñas, y adolescentes, en el caso de la legislación del Ecuador que se encuentren entre las edades de 12 a 18 años. Se puede definir como menor, a aquel sujeto que “aún no cuenta con el rango de edad establecido en la ley para poseer capacidad jurídica, la cual es atribuida cuanto se tiene mayoría de edad” (Gallegos, 2011).

En cuanto a la legislación del Ecuador, con respecto a esta línea de límite, reside en el cumplimiento de los 18 años de edad, como se encuentra establecido en el artículo 21 del Código Civil, donde se refleja que “se considera como mayor de edad, o sencillamente mayor, aquel individuo que ha cumplido los dieciocho años; y se llama menor de edad, o solo menor, a quien aún no los ha cumplido” (Código Civil, 2012)

Asimismo, en el Código de la Niñez y Adolescencia, dentro del artículo 4 se establece, una clasificación con relación a las segmentaciones cronológicas de los individuos, donde se basa el sistema jurídico de Ecuador, de la siguiente manera; “Se llama niño o niña a aquel sujeto que aun no ha cumplido doce años. Y se considera como adolescente a aquel individuo que tiene entre doce y dieciocho años respectivamente”.

En el contexto jurídico, el término para hacer expresión en cuanto al rango de edad de no ser aun sujeto de facultad de responsabilidades penales, se puede definir como “minoridad”, la cual al ser finalizada, como respuesta del cumplimiento de la edad establecida dentro de la ley, convierte a dicha persona en acreedor de dicha capacidad, así como de responsabilidad en el marco penal.

Esta división que se efectúa en la ley, en cuanto a la segmentación cronológicas, acarrea al mismo tiempo, consecuencias jurídicas como ya se ha hecho mención, lo que lleva al establecimiento de exenciones en cuanto a la normativa de ciertos grupos sociales, las cuales se encuentran implantadas, en que las niñas, niños y adolescentes deben contar con protección por parte de la ley y del Estado para poderse desarrollar

de manera integral, tanto físico, como emocional y mental, y de esta manera alcanzar la madurez en dichos aspectos.

Dentro del artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia se señala que:

El interés preferente de los niños, son un principio que se encuentra enfocado en satisfacer el ejercicio eficaz de la agrupación de derechos que poseen los niños, niñas y los adolescentes; y establece a todas las jurisdicciones tanto administrativas como judiciales y a todas aquellas entidades públicas y privadas, el deber de concordar sus decisiones y acciones para el cumplimiento de lo enmarcado en la ley (...) (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Durante la última década, se ha evidenciado de manera recurrente la participación de jóvenes en el cometimiento de actos delictivos, donde su intervención se hace cada vez más frecuente, los cuales resguardados por su condición cronológica, la ley les confiere total protección y les atribuye ciertos privilegios en cuanto a la atención por ser un individuo en estado de “minoridad”.

Es por esto, que no imputable de delitos, y detrás de esta condición cronológica se escudan muchos adolescentes para cometer actos delictivos justamente, y es específicamente en el rango de jóvenes, con edades comprendidas entre los 16 a 18 años, quienes protagonizan más infracciones dentro de los individuos categorizados como adolescentes, es allí donde radica el interés de estudio, debido a que se ha hecho ineludible en el marco legal, la facultad de responsabilidad penal este grupo de personas, quienes además cuentan con una capacidad cognoscitiva que les permite valorar y discernir en cuanto a las acciones que efectúan, tal y como la ciencia médica donde cabe destacar a la psicología y psiquiatría hacen manifiesto de ello, y tal y como se ha realizado mención con respecto a lo que dicta la Constitución con relación al sufragio de voto.

En lo establecido por el artículo 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se expresa el criterio de diferenciación de edad enunciando que los individuos protegidos ante la ley “pueden ser aplicables a todo individuo, partiendo de su concepción hasta el cumplimiento de los dieciocho años de edad. Mediante

excepción, se encarga de brindar la debida proteccion a sujetos que cuentan con dicha edad, en los casos explícitamente vislumbrados en este Código”.

Asimismo, dentro de lo establecido en el artículo 38, del Código Orgánico Integral Penal, establece con referencia a aquellos sujetos del derecho penal que; “Aquellas personas menores de dieciocho años que presenten conflictos ante la ley penal, se verán sometidas a lo establecido dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014) .

Dicha desigualdad, se instaura en conformidad a que el adolescente es considerado como un sujeto que aún se encuentra en pleno desarrollo de sus habilidades cognitivas y físicas y por ello, requiere de razonamientos precisos que le permitan comprender y distinguir entre el cometimiento de algún acto delictivo que atente en contra de los bienes jurídicos personales o reales de otros individuos. Desde otra perspectiva, también se cabe razonar, en cuanto a la aplicación de penas sanciones a jóvenes menores de edad, a diferencia de beneficiarlos y protegerlos.

Esto, se encuentra reflejado en lo establecido dentro de la Constitución del Ecuador del 2008, en los artículos 44, 45 y 46, los cuales se hace referencia a los derechos y cauciones que atribuye el Estado a las niñas, niños y adolescentes; cabe mencionar dentro de ellos, el proceso de desarrollo integral y el pleno cumplimiento de los derechos que los resguardan y representan el máximo interés con respecto a los menores (Constitución del Ecuador, 2008)

Por lo tanto, en conformidad de dichos intereses y derechos, es que la ley penal excluye de su atribución de responsabilidad en ese ámbito a los adolescentes, sin embargo ello ha sido también utilizado como un medio de evasión de ley penal, y abusando de los privilegios que la ley les atribuye a los adolescentes se han involucrado en el cometimiento de delitos pro la inimputabilidad que poseen.

En síntesis, dentro de lo establecido en la legislación ecuatoriana, se estiman dos tipos para hacer tratamiento con respecto a las infracciones de acuerdo con la aptitud y la edad que presente el individuo infractor; en el caso de contar con mayoría de edad, y contar con plena capacidad y comete algún acto delictivo, este pasa a ser procesado

en conformidad de lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, por otro lado, si es un joven menor de los dieciocho años quien comete una infracción bajo este mismo orden, este individuo será en relación con lo figurado en el Código de la Niñez y Adolescencia, debido a la circunstancia de que este no es sujeto de responsabilidad penal, lo que se conoce como inimputable.

La delincuencia es derivada de los problema familiares, económicos, políticos y culturales de la sociedad actual, de allí la necesidad de reformar la impartición de la justicia a menores infractora lo que no significa señalarlos como un sector potencialmente peligroso, sino como un sector de la sociedad que debe ser protegido ante las influencias negativas de quienes se fortalecen ante la imposibilidad de actuación que tienes las autoridades que aplican la ley.

Imputabilidad e inimputabilidad.

La denominación que engloba a la “imputabilidad” esta relacionada con la capacidad que posee un sujeto en cuanto a la comprensión de efectuar alguna acción que perjudica bienes jurídicos de un individuo y que está apto para acarrear una responsabilidad legal en su contra. En otras palabras, la imputabilidad califica que a un individuo que comete alguna infracción, tiene conocimiento y plena conciencia de que el acto efectuado es antijurídico, por no estar de acuerdo a lo que establece la ley, y aun así lo realiza, denotando de esta manera capacidad de raciocinio efectuarlo y por lo tanto, se encuentra susceptible a las sanciones que establece la ley.

Arguedas denomina a la imputabilidad como aquella “Capacidad para responder; competencia para atribuirle a un individuo una acto u omisión que representa un delito o infracción” (Arguedas, 2015). Asimismo, Rodríguez, (2005), hace aporte de “el concepto de imputabilidad personifica un elemento fundamental del derecho o bien se puede decir, un juicio pleno con respecto a la culpabilidad, el cual es un factor intrínseco de la culpabilidad en el contexto penal”.

Por lo tanto, cabe resaltar que la imputabilidad, hace indicación de la capacidad que posee un individuo para serle atribuida la responsabilidad penal por cometer un

acto delicto, debido a que para ser efectuada, contó con la plena capacidad de conocimiento. En definitiva la imputabilidad, no es más que el conocimiento que tienen la persona “de lo bueno y lo malo ante un acto que se realiza, y con respecto la licitud o ilicitud de la acción cometida” (Herrera, 2014).

De igual manera, bajo otra perspectiva en cuanto al alcance de la madurez psicológica de los individuos Cordini, (2018) sostiene que “la madurez psicológica la cual se alcanza en los 16 años de edad cronológica, representa la abstracción del pensamiento, esto no es más, que la cabida en el establecimiento de relaciones lógicas entre los problemas reflejados en su mente; la atribución de su responsabilidad ante la sociedad y de forma final, su desarrollo psico-sexual”.

Tanto el nivel de conciencia y la voluntad al momento de efectuar acciones por parte de individuos son los factores determinantes en cuanto a su capacidad para asumir responsabilidad. Los elementos antes mencionados, son los que identifican y establecen la imputabilidad de un sujeto como se ha expresado con anterioridad. De esta forma, el conocimiento da a relucir la representación de “inteligencia, entendimiento, razón de los hombres” (Hurtado, 2013).

La imputabilidad de un sujeto, no solo debe basarse en la edad cronológica de estos, debido a que el grado de desarrollo con el que cuentan los adolescentes son inconstantes y de determinación imprecisa, no obstante, diferentes investigaciones científicas concuerdan, en establecer que un individuo alrededor de los 16 años ya posee madurez cognitiva y volitiva suficiente.

En cuanto a la atribución de responsabilidad, se debe de poseer un rango definido y especificado por la ley para facilitar los procedimientos de justicia y fijar los distintos tipos de medidas en cuanto al cometimiento de delitos de parte de diferentes sujetos, se ha considerado en instituir diferencias, en cuanto a la aplicación de medidas de rehabilitación social o de medidas en el contexto socioeducativo, por ejemplo.

En el marco legal ecuatoriano, se denomina como personas no imputables ante la ley, a todo aquel sujeto entre las edades comprendidas de los 12 a 18 años, lo cual, no precisa proporción relacionada en base a la realidad del entorno social actual, debido

a que por medio de los aspectos sustentados, se concede que los jóvenes adolescentes desde los 16 años de edad de forma habitual ya poseen suficiente desarrollo en cuanto a la madurez para discernir y razonar en cuanto a las acciones que efectúa.

Inimputabilidad.

La inimputabilidad, se define como la situación en que se encuentran los individuos que, habiendo efectuado un acto calificado como delito, quedan dispensados de responsabilidad penal por motivos previamente establecidos” (Gallegos, 2011). De igual forma, Herrera, (2014) señala que la inimputabilidad, es aquel acto que se fundamenta, en la falta de comprensión y diferenciación de consecuencias que se erogan de un acto, es decir, la inimputabilidad es conceptualizada como la falta de capacidad desarrollada a nivel cognitivo en base a sus facultades intelectuales de discernir ante el cometimiento de acciones.

El cometimiento de un acto delictivo, el cual se encuentra tipificado ante lo establecido dentro de la Ley Penal correspondiente a la normativa fundamental de un Estado, puede de cierto modo no localizar en el delincuente la capacidad de haber tenido plena conciencia durante realización del acto, y la responsabilidad del mismo, esto es lo que se conoce como inimputabilidad.

Esta definición, es lógicamente lo opuesto de la definición de imputabilidad, partiendo de ello se puede hacer deducción en cuanto a toda su conceptualización en base a una evaluación contraria a la definición expresada en relación a la imputabilidad. Esta se encuentra fundamentada en la insuficiencia en el pleno desarrollo de las capacidades mencionadas, para el caso del objeto principal que se estudia, se da en los sujetos desde su nacimiento hasta cumple dieciocho años de edad como lo establece la ley; incluso el Código Orgánico Integral Penal contiene en su articulado este cometimiento, dentro de lo establecido en el artículo 38.

En consecuencia, al tener el adolescente un pensamiento más neutro en donde no sólo puede comprender de manera clara las cosas, efectuar admiración y formulación de hipótesis para prever diferentes procedimientos para solucionar, sino que ya posee

con un nivel de desarrollo cognitivo de grado más elevado, de esta manera se puede determinar que ya cuenta con los compendios necesarios para comprender que toda acción produce una reacción y por esto, se genera una consecuencia, y en el contexto penal, la misma acción delictiva, trae consigo una sanción que será impuesta por una autoridad en base a la ley competente.

El adolescente como sujeto en el derecho penal.

En la actualidad se ha masificado la idea de considerar a los menores de edad, como sujetos dentro del derecho penal, en conformidad del contexto social que se tiene hoy en día, en cuanto a su formación académica, y la interacción que estos tienen con sus semejantes y el resto de la sociedad, así como su acceso a todo tipo de información, esto ha transformado el contexto que se tenía de que los jóvenes que se encontraban en edad de formación académico, quienes tenían estado psicológico que les permitía distinguir entre actos positivos de las negativos. Cabe mencionar otro elemento, relevante en la consideración de responsabilidad penal a los adolescentes, en el rango de edad comprendida entre 16 a 18 años, es que en la legislación constitucional se les confiere el derecho de sufragar, y por lo tanto se les considera reciproca la atribución de responsabilidades penales.

Partiendo de la perspectiva de la legislación ecuatoriana, se tiene que: “Un individuo menor de edad no es determinado como culpable jurídicamente, su acto es considerado como ilegal típico, mas no delictivo; en esta perspectiva, la determinación de responsabilidad penal por parte del juez no viene dado desde una representación penal, sino que busca hacer recuperación del mismo y reinsertarlo en la sociedad” (Reinoso & Coello, 2012). De lo antes enunciado, se considera necesario corregir y enfatizar, que el propósito final debe ser la educación y concientización del individuo menor de edad, en el cometimiento de su acto desafortunado y para que no lo ejecute nuevamente, y de hecho en términos equivalentes a este, la ley hace referencia a las sanciones a los adolescentes nombrándolas “medidas socio-educativas”, sin embargo, estas no siempre cumplen su finalidad de reeducación.

La legislación en el Ecuador, no enmarca ni conceptualiza a las medidas socio educativas, las cuales son aplicadas en los adolescentes infractores, esto se establece

dentro del artículo 369 en el Código de la Niñez y adolescencia a establecer su propósito final, y explicación de cómo se aplican las mismas, lo cual cuenta como basamento ante la “reintegración social de joven adolescente”, dichas medidas intuyen desde la reprimenda de forma verbal que inducirá el juez a los adolescentes, hasta su privación de la libertad, este será ingresado en un centro de Internamiento Institucional en un periodo no mayor de 4 años, esto se da en el caso de haber efectuado actos delictivos como: homicidio, asesinato, violación, robo generando muerte” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Como es evidente, las medidas socio-educativas, haciendo confrontación con las sanciones previstas en la ley para los individuos mayores de edad, son mínimas con relación al tratamiento que se encuentra establecido en la ley penal en el caso de imputabilidad a los individuos con dieciocho años de edad, cabe ejemplificar en este caso al Código Orgánico Integral Penal, debido a que de acuerdo con este se establece sanción a un sujeto imputable cuando se presenta asesinato, bajo la medida de privación de la libertad comprendido entre 22 y 26 años de reclusión, conforme a lo que sea considerado. De esta manera, se corrobora la idea que muchos de los adolescentes son escudados por la ley y las medidas de protección que se les otorga, y por ello cometen actos delictivos.

En síntesis, el adolescente de manera similar que los niños y niñas son considerados como sujetos inimputables dentro de la legislación, es decir, estos no cuentan con la capacidad de ser sujeto de aplicación de la ley y por ende, de sanciones penales, esto se debe a que se estima que aún no se encuentra en etapa en cuanto al desarrollo pleno, tanto cognitivo, como psicológico, y físico, y en conformidad a esto, de transgredir de forma contraria de ello, lo que se considera oprimido de aplicación ante medidas caracterizadas a las medidas penales que se instituyen dentro del Código Orgánico Integral Penal, en base a la búsqueda de su fortalecimiento académico, desarrollo integral y brindarle debida protección a sus derechos.

Este sistema, según el Art. 190, del Código de la Niñez y Adolescencia, dice que es:

“un conjunto relacionado y ordenado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los espacios, para afirmar la vigencia, ejercicio y exigibilidad y reposición de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”.

Si bien es cierto, actualmente el sistema legislativo funciona de manera descentralizada, este se pronuncia por los mecanismos de los diferentes organismos que lo conforman, constituyendo un solo cuerpo; sobre este organismo recae la total responsabilidad de llevar adelante los principios establecidos en la Constitución Política de la República del Ecuador. A continuación un cuadro sobre las legislaciones de Latinoamérica con respecto a la imputabilidad de los adolescentes, y las edades de atribución de responsabilidad conforma s u marco penal, la figura legal que basa la imputabilidad, así como los niveles de penas en cuanto a las sanciones de las cuales pueden ser objeto.

Tabla 1 Legislaciones de América Latina en relación con la imputabilidad de los adolescente.

| País | Legislación aplicable | Edad para considerar imputabilidad | Duración de pena máxima |
|-------------|---|---|--|
| Venezuela | Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela | 18 años | 5 años (14 a 18 años) 2 años (12 a 14 años) |
| | Ley Orgánica del Niño y del adolescente (2000) | | |

| | | | |
|-----------|---|---------|---|
| Colombia | Código de Infancia y Adolescencia (2006) | 18 años | 8 años |
| Ecuador | Código de la Niñez y Adolescencia (2003) | 18 años | 4 años |
| Perú | Código de los Niños y Los Adolescentes (1993) | 18 años | 6 años |
| Brasil | Estatuto del Niño y del Adolescente (1990) | 18 años | 3 años |
| Bolivia | Código del Niño, Niña y Adolescente (1999) Código de Procedimiento Penal (1999) | 16 años | 4 años |
| Paraguay | Código de la Niñez y adolescencia (2001) | 18 años | 8 años |
| Uruguay | Código de la Niñez y Adolescencia (2004) | 18 años | 6 años |
| Chile | Ley de Responsabilidad Penal Juvenil (2008) | 18 años | 5 años (14 y 15 años) 10 años (16 a 18 años) |
| Argentina | Régimen Penal de la Minoridad (2008) | 16 años | Cadena perpetua desde los 16 años |
| Honduras | Código de la Niñez y Adolescencia (1996) | 18 años | 8 años |

| | | | |
|-------------|--|---------|--|
| El Salvador | Ley Penal Juvenil (1996) Ley de ejecución de las medidas. Ley antimaras (2004) | 18 años | 5 años (12 a 16 años) 15 años (16 a 18 años) |
|-------------|--|---------|--|

Fuente: (Ruiz, 2016) En el cuadro antes presentado, se puede denotar que gran parte de legislaciones poseen como límite los 18 años de edad en cuanto a la cronología para establecer imputabilidad de un individuo, asimismo se puede evidenciar casos en los que se instituye la imputabilidad a partir de los 16 años de edad, dentro de las legislaciones Argentina, y Bolivia, se denota diferencia debido a que se consideran a los adolescentes entre los 16 años y menores de 18 años de edad, como sujetos de distinta sanción como resultado del cometimiento de algún acto delictivo. En otros países como lo es el caso de Chile y El Salvador, dentro de sus legislaciones son reconocidos a los jóvenes entre las edades de 15 y 18 años como sujetos que ya poseen capacidad debida para efectuar la diferenciación de las acciones que ejecutan, y por tal razón, son considerados como son sujetos para recibir un tratamiento distinto, tanto de la ley penal, como de la ley para los niños y niñas, menores del segmento de edades antes mencionado.

3) Cierre de ideas ante el tema, explicitación de la perspectiva del autor/a debidamente fundamentado.

El rango de edad para considerar a un individuo como imputable o no, en la legislación de un país, debe estar establecido desde los comedimientos y explicaciones lógicas de la ciencia, como lo es la psicología y la psiquiatría, con relación en criterios desarrollados desde el siglo anterior, idea que aún se mantiene prácticamente inalterable. Pero con las transformaciones por la que la sociedad atraviesa de manera constante, se ha repercutido y condicionado que los jóvenes adolescentes de temprana edad, cuentan con una madurez cognitiva suficiente, e inclusive hay aportes que así lo demuestran, con relación al nivel de madurez que se tiene entre las edades de 15 y 16 años.

Los mecanismos para fijar la imputabilidad, de acuerdo con la teoría fundamentada, se encuentra basada bajo tres procedimientos de manera elemental; desde un punto de vista biológica, donde se toma la consideración de los caracteres físicos y psicológicos de los individuos para considerar la madurez con la que este cuenta; desde la perspectiva psicológica y psiquiátrica, que se encuentra basada en virtud del desarrollo cognitivo de cada persona, de esta forma se toma en cuenta los diversos trastornos que se pueden presentar ante este proceso, ya sean temporales o indelebles. Con base en esta hipótesis, se puede afirmar que “la comprensión plena en cuanto a la ilicitud de un acto, demanda poseer un mínimo de salud mental” (Gavria, 2013).

A su vez, el juicio complejo que se encuentra basado en cuanto a la valoración de la imputabilidad interactúa con caracteres como los considerados por la ciencia, es decir que se evidencia una estrecha relación entre los aspectos biológicos, psicólogos, e incluso el entorno social, con relación al desarrollo cognitivo de un sujeto (Gallegos, 2011). De esta manera se presenta, en cuanto a las legislaciones de forma generalizada, y en el caso particular del territorio ecuatoriano, el mecanismo para determinar la inimputabilidad de un individuo comprende un único factor cronológico, sin tener en consideración los demás caracteres que pueden representar imputabilidad o no de una persona, como se da en el caso de aquellos adolescentes que cuentan con edad comprendida entre 16 y 18 años de edad.

Cabe destacar, la relación existente de manera estrecha, entre el desarrollo intelectual con el que cuenta un joven adolescente, en virtual al entorno social donde se desenvuelve, el desarrollo que este tiene en cuanto a la cantidad de información a la que puede acceder, y la consideración valorativa de diferentes investigadores científicos, que mantienen que la madurez psicológica es obtenida entre los 15 y 16 años de edad de forma respectiva, lo cual fundamenta la consideración de atribuirle las debidas responsabilidades a los adolescentes en la normativa jurídica de un país (Sánchez, 2013). Por cuanto ya cuenta con una capacidad valorativa y suficiente madurez, dejando de esta manera a un lado la inmadurez psicológica y cronológica como elemento determinando de inimputabilidad.

Este carácter representa muestra de dicha capacidad intelectual y de conciencia en cuanto a la actuación, es que se les ha proporcionado dentro del ejercicio de derechos

penales en mayor amplitud, tal y como lo es, tener acceso al derecho de voto, y decidir el futuro de una Nación y de su población, el significado que representa para sus representantes, lo que de esta forma implica una afirmación tácita de la existencia en estos individuos de capacidad cognitiva y valorativa, lo cual el Estado y su normativa legal les reconoce y confiere a los jóvenes adolescentes de edades comprendidas entre los 16 y 18 años de edad conforme a lo establecido en la Constitución del Ecuador.

Bibliografía

- Arguedas, F. (2015). *La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal*. Obtenido de Medicina Legal de Costa Rica:
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000200010
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Código De La Niñez Y Adolescencia*. Obtenido de Ley No. 100. en Registro Oficial 737:
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subsecretaría de Desarrollo Normativo*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_codigopenalart.147150_ecuador.pdf
- Constitución del Ecuador. (2008). *Constitución Del Ecuador*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Cordini, N. (2018). *Derecho penal transnacional: hacia una dogmática jurídicopenal regional*. Obtenido de Política criminal:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000201140&lang=es
- Gallegos, M. (2011). *Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves*. Obtenido de Colegio de jurisprudencia:
<file:///C:/Users/ANDRES/Desktop/inimputabilidad%20de%20los%20adolescentes%20ecuador/100863.pdf>
- Gavria, J. (2013). *La Inimputabilidad: Concepto Y Alcance En El Código Penal Colombiano*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34s1/v34s1a05.pdf>
- Herrera, F. (2014). *Imputabilidad penal del menor adulto a partir de los 16*. Obtenido de Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Políticas

- Y Sociales : <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5574/1/T- UCE-0013-Ab-390.pdf>
- Hurtado, G. (2013). *La Imputabilidad Penal Del Adolescente En El Ecuador*. Obtenido de <file:///C:/Users/ANDRES/Desktop/inimputabilidad%20de%20los%20adolescentes%20ecuador/Gu%20lber%20Ren%20Hurtado%20Herrera%20.pdf>
- Ibarra, K., & Centeno, S. (2018). *La Responsabilidad Penal De Adolescente El Delito Que Tipifica El Artículo 171 Numeral 3 Del Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/09/responsabilidad-penaladolescente.html>
- León, F. (2012). *Sobre la evolución del bien jurídico penal: un intento de saltar más allá de la propia sombra*. Obtenido de Política criminal: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000200005
- López, M. (2013). *Repercusión de la pena privativa de libertad como Repercusión de la pena privativa de libertad como*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4809757.pdf>
- Martínez, A. (2018). *La Inimputabilidad En Los Menores De Edad Y El Cumplimiento De Las Penas Y Sanciones*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7515>
- Reinoso, M., & Coello, H. (mayo de 2012). *Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_06.pdf
- Rodríguez, M. (2005). *Estructura Y Categorías Del Delito*. Obtenido De Manual Básico Para El Alumno: <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/15085/teoria%20delito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, D. (Agosto de 2016). *La imputabilidad de los adolescentes en el cometimiento de los delitos*. Obtenido de file:///C:/Users/ANDRES/Desktop/inimputabilidad%20de%20los%20adolescentes%20ecuador/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-58.pdf

Sánchez, S. (2013). *La conducta punible en Derecho penal colombiano*. Obtenido de file:///Dialnet-LaConductaPunibleEnElDerechoPenalColombiano4608175.pdf

UNICEF. (2015). *Análisis Comparativo De La Legislación Nacional Sobre Justicia Juvenil Con La De Otros Países En Las Que La Edad Mínima Para Privación De Libertad Supera Los 14 Años*. Obtenido de file:///C:/Users/ANDRES/Desktop/inimputabilidad%20de%20los%20adolescentes%20ecuador/Justicia_Juvenil_1111.pdf



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Zambrano Aveiga Maria De Los Angeles**, con C.C: # **1308272408**, autor del trabajo de titulación: **La inimputabilidad de los adolescentes en la aplicación de sanciones previstas en las leyes penales en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de agosto de 2019**

f. _____
Zambrano Aveiga Maria De Los Angeles
C.I. # 1308272408



| REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
|--|---|--|-----------|
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN | | | |
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | La inimputabilidad de los adolescentes en la aplicación de sanciones previstas en las leyes penales en Ecuador | | |
| AUTOR(ES) | Zambrano Aveiga María De Los Ángeles | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Ab. Pablo Xavier Carrión Carrión, Mgs. | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Derecho | | |
| CARRERA: | Jurisprudencia | | |
| TITULO OBTENIDO: | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 26 de agosto de 2019 | No. DE PÁGINAS: | 34 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Penal | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | derecho, imputabilidad, inimputabilidad, madurez, normativa, penal. | | |
| RESUMEN: | <p>En el contexto judicial, de manera globalizada, se ha concebido la idea en cuanto a la determinación de imputabilidad o no de un individuo, partiendo de diferentes ciencias, en gran magnitud desde la perspectiva de la psicología y la psiquiatría, con relación a la cronología en que un sujeto cuenta con la madurez suficiente para decidir en cuanto a sus acciones. Sin embargo, en el Derecho y lo establecido en las leyes, aun no se tiene considerada la madurez de una persona de forma intrínseca, sino que se hace referencia a la capacidad de discernimiento con base a Las características externas de un sujeto, lo cual representa a que un individuos personifique grado madurez en menor tiempo en referencia a lo que establece la ley. En el Ecuador dicha situación se encuentra aún en debate, por lo que se ha decidido desarrollar la presente investigación, bajo una metodología descriptiva, analizando lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Penal y dentro del Código de la Niñez y Adolescencia. De acuerdo con esto, se considera ineludible reconsiderar la inimputabilidad de los menores en todos los casos, atribuyéndole valor al grado de conciencia de éstos con base en el cometimiento de una infracción penal.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 994275231 | E-mail: ma_angeles_za@hotmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs. | | |
| | Teléfono: +593-42206950 | | |
| | E-mail: paolats77@hotmail.com | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |